



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Nro. 63130400300220210015800
Interlocutorio 1679

En atención a la devolución del despacho comisorio Nro. 43 del 5 de diciembre de 2021, por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE CALARCÁ, QUINDÍO, al presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BBVA S.A., en contra del señor VÍCTOR HUGO LANCHEROS CARO; previo a su incorporación, se dispone requerirle a fin de aclarar el título sobre el cual le fue depositado el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-32766, a la señora MARTHA EMILIANA CASTRO CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1032417608. Lo anterior, en tanto no se indica con exactitud la manera en que ejerce su tenencia.

Una vez se proceda con lo anterior y se ordene la incorporación del referido exhorto, se resolverá sobre el traslado del avalúo aducido por la parte demandada.

Ahora bien, sea de tener en cuenta que, a través de auto 1561 del 5 de noviembre de 2021 se decretó el secuestro del bien raíz ya mencionado, de propiedad del ejecutado VÍCTOR HUGO LANCHEROS CARO, para lo cual, se designó como secuestre al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7525545, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se RELEVA al mencionado profesional y, en su reemplazo, se DESIGNA a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Se señala la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le ordena al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al referido entrante, el bien inmueble dejado en custodia, en aplicación al inciso segundo del párrafo 2 del artículo 50 de la referida norma. De igual manera, deberá informar al

despacho lo correspondiente y RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 152
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA